

6. Suscribir los informes que sobre la actuación del TRASS puedan solicitar las diversas instituciones.

7. Elaborar los informes y reportes que le sean solicitados por el presidente del TRASS.

8. Coordinar los programas de capacitación del personal del TRASS.

9. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones de los secretarios técnicos adjuntos y demás personal del TRASS.

10. Proporcionar al funcionario responsable de la institución las copias simples o certificadas de las piezas del expediente que sean solicitadas de conformidad con el TUPA vigente, en tanto corresponda.

11. Las demás atribuciones que le asigne el presidente del TRASS.

Artículo 19.- De los Secretarios Técnicos Adjuntos del TRASS y sus funciones

Los secretarios técnicos adjuntos serán nombrados por el Gerente General, previo concurso.

Los secretarios técnicos adjuntos brindarán apoyo técnico, legal y administrativo a la Secretaría Técnica del TRASS en la sala colegiada o unipersonal asignados por el presidente del TRASS, para el cumplimiento de las funciones contempladas en la Ley N° 27444 y el ROF, debiendo actuar como Secretario en su correspondiente Sala, en la cual tendrán las siguientes funciones específicas:

1. Administrar la carga procesal.
2. Verificar el registro en el sistema de gestión documentaria de la información referida a los expedientes.
3. Preparar la documentación necesaria para el despacho de las apelaciones y quejas, incluyendo los proyectos de resolución.
4. Presentar oportunamente a la sala los expedientes de apelaciones y quejas para resolver, debiendo informar de cualquier hecho o circunstancia que resulte relevante en cada caso.
5. Solicitar información adicional a las partes del procedimiento, requerir que subsanen algún error u omisión y tramitar y coordinar la realización de inspecciones que el TRASS considere pertinentes.
6. Convocar y realizar audiencias de conciliación de oficio o a petición de parte de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, suscribiendo las actas correspondientes, funciones que podrán delegar a otros funcionarios de la SUNASS.
7. Citar a las partes a informes orales.
8. Coordinar y supervisar la notificación de la documentación que expida la Sala.
9. Proporcionar al funcionario responsable de la institución las copias simples o certificadas de las piezas del expediente que sean solicitadas de conformidad con el TUPA vigente, en tanto corresponda.
10. Visar los proyectos de resolución de la sala a la que han sido asignados.
11. Elaborar, suscribir, hacer suscribir por los miembros de sala las actas de sesión de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444.
12. Certificar los votos obtenidos en la aprobación de una resolución y autenticar la firma de los miembros de la sala correspondiente.
13. Mantener actualizada la información que administra e informar sus resultados al secretario técnico.
14. Mantener la confidencialidad de la información
15. Custodiar la información administrada por el TRASS, como las actas, los expedientes y otros documentos relacionados a los procedimientos que son de competencia del TRASS.
16. Elaborar informes y reportes que le sean solicitados por la sala correspondiente y el secretario técnico.
17. Las demás que le encargue el secretario técnico en coordinación con el presidente del TRASS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – En tanto se designe el vocal de la Sala Unipersonal y el secretario técnico adjunto, las salas del TRASS funcionarán con el personal asignado a la fecha y la Sala Colegiada con dos vocales.

1824269-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan licencia institucional a la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 141-2019-SUNEDU/CD

Lima, 6 de noviembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario N° 12250-2017-SUNEDU-TD, presentada el 17 de abril de 2017 por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 038-2019-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe N° 0693-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD³, que aprueba las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del Procedimiento de

¹ Inscrita en la partida registral N° 11482532 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX, Sede Lima.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

³ La referida norma derogó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de Creación y Nuevas". Asimismo, dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26, modificó parcialmente los indicadores 19, 20 y 27; y traspasó la evaluación de los indicadores 21, 22, 23 y 24 a la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

Licenciamiento Institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento).

El 17 de abril de 2017, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Licenciamiento. Mediante Oficio N° 054-2017-R-UPSJB del 20 de abril de 2017 presentó información adicional sobre los indicadores 6, 33, 38, 50 y 51, complementando su SLI.

El 19 de junio de 2017, mediante Oficio N° 375-2017/SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad el Anexo de Observaciones recaídas en su SLI y le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para presentar información que subsane las observaciones.

El 23 de junio de 2017, mediante Oficio N° 103-2017-R-UPSJB, la Universidad solicitó prórroga de diez (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones notificadas. En razón a ello, mediante Oficio N° 447-2017/SUNEDU-02-12 del 4 de julio de 2017, la Dilic concedió la prórroga solicitada.

El 18 de julio de 2017, mediante Oficio N° 118-2017-R-UPSJB, la Universidad presentó documentación con el objetivo de subsanar las observaciones recaídas en su SLI.

Asimismo, mediante Oficios N° 174-2017-R-UPSJB, N° 181-2017-R-UPSJB, N° 182-2017-R-UPSJB del 17 y 30 de noviembre, y 1 de diciembre de 2017, respectivamente, la Universidad presentó información adicional. Debido a ello, mediante Oficio N° 816-2017/SUNEDU-02-12 del 7 de diciembre de 2017, la Dilic notificó a la Universidad la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles⁴.

El 11 de diciembre de 2017, mediante Oficio N° 186-2017-R-UPSJB, la Universidad presentó nuevamente documentación complementaria a su SLI, contenida en tres mil ciento cincuenta (3150) folios.

El 12 de enero de 2018, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 003-2017-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD) con resultado desfavorable respecto de treinta y uno (31) de cuarenta y dos (42) indicadores exigibles a la Universidad. Por lo que, mediante Oficio N° 041-2018/SUNEDU-02-12 del 18 de enero de 2018, se le requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, el PDA) en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

El 2 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 015-2018-R-UPSJB, la Universidad comunicó el cese del servicio educativo en el local ubicado en Av. Carlos Izaguirre N° 216-230, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima⁵ (Centro Empresarial San Lázaro) y, en consecuencia, la reubicación de los trabajadores, docentes y alumnos que cursaron estudios en las carreras profesionales ofrecidas al semestre 2017-II y que realicen matrícula en el semestre 2018-I a los locales de la sede de Lima, ubicados en Av. José Antonio Lavalle s/n (Ex Hacienda Villa), distrito de Chorrillos (SL01) y/o Av. San Luis N° 1934 esquina con el Jr. Tiziano N° 491-493, distrito de San Borja (SL04), ambos en la provincia y departamento de Lima. Ante ello, mediante Oficio N° 108-2018/SUNEDU-02-12 del 13 de febrero de 2018, con la finalidad de que la reubicación de los estudiantes se lleve a cabo de manera ordenada y con salvaguarda de sus derechos, la Dilic comunicó a la Universidad la necesidad de presentar un Plan de Reubicación, diseñado por esta⁶, a la Dirección de Supervisión de la Sunedu (en adelante, Disup).

Mediante Oficio N° 063-2018-R-UPSJB del 23 de abril de 2018, la Universidad presentó el “Plan de Reubicación de estudiantes y personal académico-administrativo del local Independencia a los locales San Borja y Chorrillos” y la Resolución Rectoral N° 092-2018-R-UPSJB del 14 de febrero de 2018, que lo aprueba.

El 1 de marzo de 2018, mediante Oficio N° 033-2018-R-UPSJB, la Universidad presentó su propuesta de PDA en setenta y tres (73) folios y mediante Oficio N° 050-2018-R-UPSJB del 28 de marzo de 2018, una versión modificada de la misma.

Mediante Oficio N° 049-2018-R-UPSJB del 28 de marzo de 2018, la Universidad presentó el desistimiento de cinco (5) programas de estudios de pregrado; cuatro (4) en modalidad presencial, “Tecnología Médica en especialidad de optometría” (P06), “Tecnología Médica

en la especialidad en Radiología” (P07), “Tecnología Médica en la especialidad en Terapia del lenguaje” (P08) y “Tecnología Médica en la especialidad en Terapia ocupacional” (P09), los cuales no contaban con estudiantes; y uno (1) en la modalidad a distancia, “Derecho” (P25), el cual contaba con estudiantes y se fusionó con el programa de Derecho (P21), en modalidad semipresencial, todos declarados como oferta vigente, dictados en los locales SL01 (Chorrillos) y F01L01 (Ica).

El 10 de abril de 2018, mediante Oficio N° 057-2018-R-UPSJB, la Universidad comunicó el desistimiento del programa de pregrado denominado “Medicina Veterinaria y Zootecnia” declarado como nueva oferta educativa a brindarse en el local SL01⁷.

El 29 de mayo de 2018, mediante Oficio N° 077-2018-R-UPSJB, la Universidad presentó documentación con el objetivo de subsanar las observaciones realizadas en el IRD. Ante ello, mediante Oficio N° 450-2018-SUNEDU/02-12 del 31 de mayo de 2018, la Dilic comunicó a la Universidad que dicha documentación sería considerada y evaluada como parte del avance de la ejecución del PDA.

El 6 de junio de 2018, la Dilic emitió el Informe Técnico de Evaluación del Plan de Adecuación N° 094-2018-SUNEDU/DILIC-EV. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 060-2018-SUNEDU/CD del 22 de junio de 2018, se aprobó el PDA presentado por la Universidad y se estableció que, de acuerdo con el cronograma presentado para su ejecución, la Universidad debía presentar la documentación que sustente su ejecución y cumplimiento, hasta el 31 de julio de 2018.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las “Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en marco del licenciamiento institucional de las universidades” estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarían en la etapa de verificación presencial.

El 30 de julio de 2018, mediante Oficio N° 108-2018-R-UPSJB, la Universidad presentó el Informe de Cumplimiento del PDA en cinco mil seiscientos veintisiete (5627) folios.

Mediante Oficio N° 704-2018/SUNEDU-02-12 del 5 de octubre de 2018, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 13, que resolvió realizar una diligencia de actuación probatoria (en adelante, DAP) en los locales de la Universidad⁸, a fin de verificar lo señalado en el Informe de Cumplimiento del PDA y el cumplimiento de las CBC; suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento por quince (15) días hábiles.

⁴ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 10.- Suspensión del cómputo del plazo del procedimiento

Se suspende el cómputo de los plazos del procedimiento de licenciamiento institucional en los siguientes supuestos:

(...)

c) Cuando el administrado presente información y/o documentación de manera extemporánea, fuera de los plazos previstos en el presente reglamento o establecidos por la Sunedu, el cómputo del plazo del procedimiento se suspende por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

(...)

⁵ Acuerdo de Consejo Universitario adoptado en sesión extraordinaria del 30 de enero de 2018.

⁶ Conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 021-2017-SUNEDU/CD del 11 de julio de 2017, que aprueba los “Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados”.

⁷ El programa de pregrado de “Medicina Veterinaria y Zootecnia” es ofertado y brindado en la Filial Ica (F01L01).

⁸ Realizada el 15 de octubre de 2018 (locales de la Sede de Lima SL01-Chorrillos y SL03-Independencia); 16, 17 y 18 de octubre de 2018 (locales de la Filial de Ica F01L01-Subtanjalla, F01L02-Salas, F01L03- San Juan Bautista y F01L04-San Juan Bautista); 19 de octubre de 2018 (local de la Filial de Chincha F02L01-Chincha Alta); y 22 de octubre de 2018 (locales SL02-San Borja y SL04-San Borja).

La referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas, firmándose las respectivas Actas de Inicio y Fin. Durante la realización de esta, se recabaron medios probatorios referentes a las CBC I, III, IV, V, VI y VIII.

El 26 de octubre de 2018, mediante Oficios N° 12-2018-OVGM-ADM-GNRAL-UPSJB-SAN BORJA y N° 135-2018-R-UPSJB, la Universidad presentó información adicional a la requerida en la DAP.

El 26 de noviembre de 2018, la Dilic emitió el Informe N° 229-2018-SUNEDU/DILIC-EV, donde se describen los resultados de la DAP.

Mediante Oficios N° 001-2019-R-UPSJB y N° 006-2019-R-UPSJB del 4 y 25 de enero; N° 044-2019-R-UPSJB del 20 de mayo; N° 067-2019-R-UPSJB, N° 071-2019-R-UPSJB y N° 073-2019-R-UPSJB del 9, 18 y 19 de julio del 2019, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria a su SLI.

El 22 de julio de 2019, la Dilic emitió el Informe Complementario N° 108-2019-SUNEDU-DILIC-EV con resultado favorable. Mediante Oficio N° 276-2019-SUNEDU-02-12 del 31 de julio de 2019 se comunicó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria y el inicio de la etapa de verificación presencial con las fechas programadas para su realización, así como la designación y conformación de la Comisión de Verificación a cargo.

Al respecto, mediante Oficios N° 070-2019-P/R-UPSJB y N° 077-2019-R-UPSJB ambos del 31 de julio de 2019, la Universidad manifestó su conformidad con la programación de la visita de verificación presencial y adjuntó la relación de los funcionarios que facilitarían a la Comisión de Verificación el acceso a los ambientes e instalaciones de la Universidad.

Entre los días 12 al 23 de agosto de 2019, se realizó la visita de verificación presencial en los locales declarados por la Universidad como conducentes a grado académico; así como aquellos donde se ofrecen los servicios complementarios.

Mediante Oficio N° 101-2019-R-UPSJB del 6 de septiembre de 2019, la Universidad presentó documentación adicional a la recabada durante la visita de verificación presencial en veintidós mil ochocientos veintiocho (21 828) folios.

Mediante Oficio N° 102-2019-R-UPSJB del 6 de septiembre de 2019, la Universidad presentó el desistimiento y declaración con fines de grados y títulos de los programas de "Doctorado en Derecho" (P39) y "Doctorado en Enfermería" (P40) de la Escuela de Posgrado.

Asimismo, mediante Oficio N° 104-2019-R-UPSJB del 6 de septiembre de 2019, la Universidad presentó el desistimiento y declaración con fines de grados y títulos de la modalidad semipresencial –MODEA– en los programas de "Derecho" (P21), "Administración de Negocios" (P23), "Contabilidad" (P24), "Ciencias de la Comunicación" (P26) e "Ingeniería de Computación y Sistemas" (P22); y, la aprobación del Plan de adaptación de las horas y créditos semipresenciales a la modalidad presencial en los referidos programas.

Mediante Resolución de Trámite N° 15 del 13 de septiembre de 2019, se resolvió incorporar al expediente la información complementaria enviada por la Universidad vía correo electrónico correspondiente a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII.

Mediante Oficios N° 111-2019-R-UPSJB y N° 113-2019-R-UPSJB del 17 y 20 de septiembre de 2019, respectivamente, la Universidad presentó información adicional y complementaria a su SLI.

El 23 de septiembre de 2019, la Dilic emitió el Informe de Verificación Presencial N° 150-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

Mediante Oficios N° 116-2019-R-UPSJB y N° 122-2019-R-UPSJB del 25 de septiembre y 3 de octubre de 2019, respectivamente, la Universidad presentó información adicional relacionada a sostenibilidad financiera.

Mediante Resolución de Trámite N° 16 del 7 de octubre de 2019, se resolvió incorporar al expediente la información complementaria enviada por la Universidad

vía correo electrónico correspondiente a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII.

El 11 de octubre de 2019, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 038-2019-SUNEDU/02-12, el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

II. Cuestiones previas

Del desistimiento de la oferta académica y de locales

La Universidad declaró en su SLI como parte de su oferta académica treinta y cuatro (34) programas de estudios: veinte (20) de pregrado, doce (12) maestrías y dos (2) doctorados. Luego, mediante la rectificación del Formato de Licenciamiento A4 declaró sesenta y siete (67) programas de estudios: veintiséis (26) de pregrado, catorce (14) de posgrado y veintisiete (27) de segunda especialidad, todos como oferta vigente⁹.

Posteriormente, presentó el desistimiento de cinco (5) programas de estudios de pregrado¹⁰, todos declarados como oferta vigente: cuatro (4) en modalidad presencial, "Tecnología Médica en especialidad de optometría", "Tecnología Médica en la especialidad en Radiología", "Tecnología Médica en la especialidad en Terapia del lenguaje" y "Tecnología Médica en la especialidad en Terapia ocupacional", los cuales no contaban con estudiantes; y uno (1) en la modalidad a distancia, "Derecho", el cual contaba con estudiantes y se fusionó con el programa de Derecho, en modalidad semipresencial.

Asimismo, se desistió de siete (7) programas de estudios: cinco (5) programas de pregrado¹¹ en modalidad semipresencial, "Derecho" (P21), "Ingeniería de Computación y Sistemas" (P22), "Administración de Negocios" (P23), "Contabilidad" (P24) y "Ciencias de la Comunicación" (P26); y dos (2) programas de posgrado¹² en modalidad presencial, "Doctorado en Derecho" (P39) y "Doctorado en Enfermería" (P40), declarándolos únicamente con fines de grados y títulos. A su vez, la Universidad retiró del Formato de Licenciamiento A4 la duplicidad de codificación de seis (6) programas de maestría.

Posteriormente, la Universidad sinceró su oferta académica presentando un nuevo Formato de Licenciamiento A4, declarando cincuenta y cinco (55) programas de estudios: veintidós (22) de pregrado¹³, seis (6) de maestría y veintisiete (27) segundas especialidades.

Asimismo, presentó el desistimiento de seis (6) programas de pregrado de la modalidad semipresencial¹⁴:

⁹ El desistimiento del programa de "Medicina Veterinaria y Zootecnia" es únicamente sobre la prestación del servicio en el local de la sede en Lima (SL01), pero se mantiene la prestación en la Filial Ica (FL01L01)

¹⁰ Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 475-2019-CU-UPSJB del 17 de septiembre de 2019, la cual fue remitida a través del correo institucional y fue incorporada mediante Resolución de Trámite N° 16 del 7 de octubre de 2019.

¹¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 315-2019-CU-UPSJB del 23 de agosto de 2019, presentado mediante Oficio N° 104-2019-R-UPSJB del 6 de septiembre de 2019 (RTD N° 038202)

¹² Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 315-2019-CU-UPSJB del 23 de agosto de 2019, presentado mediante Oficio N° 102-2019-R-UPSJB del 6 de septiembre de 2019 (RTD N° 038198)

¹³ El incremento en la cantidad de programas de pregrado se debe a que la Universidad no ha declarado seis (6) programas que contaban con resolución de creación, pero no habían sido ofertados por lo que no contaban con alumnos.

¹⁴ Luego de la visita de verificación presencial la Universidad sinceró nuevamente su oferta académica declarando en el Formato de Licenciamiento A4 seis (6) programas de posgrado que no fueron ofertados, pero que no fueron declarados por la Universidad en sus entregas previas.

¹⁵ Estos programas fueron creados mediante la Resolución Rectoral N° 338-2014-R-UPSJB del 8 de septiembre de 2014 y su desistimiento se realizó mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 474-2019-CU-UPSJB del 17 de septiembre del 2019, la cual fue remitida al correo institucional de la Dilic y fue incorporada mediante Resolución de Trámite N° 16 del 7 de octubre de 2019.

“Turismo, Hotelería y Gastronomía” (P41), “Administración de Negocios” (P42), “Contabilidad” (P43), “Psicología” (P44), “Ingeniería de Computación y Sistemas” (P45) e “Ingeniería en Enología y Viticultura” (P46), los cuales nunca se ofertaron ni tuvieron proceso de admisión.

Asimismo, durante el procedimiento de licenciamiento, la Universidad presentó el Oficio N° 049-2018-R-UPSJB del 28 de marzo de 2018, mediante el cual comunicó el desistimiento del local (SL03) ubicado en Av. Carlos Izaguirre N° 216 – 230, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, debido a que no cumplía con las CBC. Posteriormente, mediante Resolución N° 474-2019-CU del 17 de septiembre de 2019, formalizó su desistimiento¹⁶.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁷, (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y, será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que, de conformidad con el numeral 200.6 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar los desistimientos formulados por la Universidad, respecto del local y los programas académicos antes mencionados y declarar por concluido el procedimiento en dicho extremo.

Del cambio de denominación en la oferta académica

La Universidad presentó la Resolución de Consejo Universitario N° 084-2019-CU-UPSJB del 29 de marzo de 2019, mediante la cual aprobó el cambio de denominación de un (1) programa de Segunda Especialización en Medicina Familiar¹⁸ a Segunda Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, asociado a la Facultad de Ciencias de la Salud.

De acuerdo con lo manifestado por la Universidad, el cambio se sustenta en la necesidad de adecuar la denominación del programa existente a las disposiciones del Consejo Nacional de Residentado Médico (en adelante, Conareme)¹⁹.

Al respecto, la Universidad declaró en el Formato de Licenciamiento A8 para el periodo 2019-II, el respectivo cambio, en cumplimiento a la normativa del Conareme y lo dispuesto en el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley Universitaria²⁰.

De la evaluación de la solicitud de cambio de denominación, se evidencia que la Universidad presentó la resolución que aprueba -por autoridad competente- el cambio de denominación del programa de segunda especialización. Asimismo, la Universidad presentó los planes de estudio del programa cuyo cambio de denominación solicita se reconozca, advirtiéndose que ha sido aprobado con arreglo a su normativa interna, cuenta con objetivos académicos, perfil de egreso y que la malla curricular no ha sufrido modificación debido al cambio de denominación.

En atención a lo señalado, resulta pertinente reconocer el cambio de denominación del programa de segunda especialidad, de acuerdo con lo requerido por la Universidad.

III. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El 11 de octubre de 2019, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 038-2019-SUNEDU-02-12 (en adelante, ITL), el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El ITL, luego de la evaluación de toda la información remitida por la Universidad durante el presente procedimiento de licenciamiento, incluida aquella remitida antes y después de la emisión del Informe de Verificación Presencial, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, evaluándose la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad,

la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

El informe mencionado detalla los locales donde se brindará el servicio educativo superior universitario, con provisión de los servicios de luz, agua y desagüe, telefonía e internet. Además, cuenta con laboratorios equipados, los que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos y cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo.

Por otro lado, la Universidad ha demostrado la vigencia de políticas, normas, procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y realización de actividades de investigación. Cuenta con líneas de investigación y docentes inscritos en CTI Vitae – Hojas de vida afines a la Ciencia y Tecnología que participarán en dichos proyectos, así como un repositorio institucional.

Asimismo, la Universidad cumple con la obligación de contar con el 25 % de docentes a tiempo completo, así como con los requisitos de la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia. Realiza procedimientos de selección, evaluación y capacitación docente de manera permanente, brinda los servicios complementarios básicos a la comunidad universitaria y en su portal de transparencia publica la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC.

El ITL desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos a la presente resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca su proceso de mejora continua.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes, que reflejan lo señalado en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 038-2019-SUNEDU-02-12 del 11 de octubre de 2019, se observa el cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad. Por ello, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución con el desarrollo del cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad, forma parte integrante de ésta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de la información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

Por último, la Quinta disposición complementaria final del Reglamento de Licenciamiento establece como

¹⁶ Acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, materializado en concordancia con la letra z) del artículo 57 del Estatuto de la Universidad que señala: Son funciones del Consejo Universitario (...) “Las demás que le asigne la Ley y el Estatuto o le encargue la Junta General de Accionistas”

¹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

¹⁸ Creado mediante Resolución N° 0909-2014-ANR del 25 de abril de 2014.

¹⁹ El documento en referencia es la Resolución N° 006-2018-CONAREME del 3 de diciembre del 2018, que señala que, a través del acuerdo N° 058-2018-CONAREME-AG se aprobó por unanimidad, las nomenclaturas de las especialidades y subespecialidades del Sistema Nacional de Residentado Médico, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30453 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, los que deben ser comprendidos en los programas de residentado médico por las instituciones universitarias formadoras, y deben ser aplicados desde el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2019.

²⁰ Ley N° 30220, Ley Universitaria N° 30220

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

(...)

45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

IV. De las resoluciones otorgadas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Universidades - Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores - ANR

Por Resolución N° 252-2002-CONAFU del 4 de octubre de 2002, el extinto Conafu declaró concluido el proceso de adecuación de la casa superior de estudios a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación aprobada por Decreto Legislativo N° 882 solicitado por la Asociación Promotora San Juan Bautista, adquiriendo la denominación de Asociación Universidad Privada San Juan Bautista²¹.

Mediante la Resolución N° 125-2004-CONAFU del 14 de junio de 2004, el extinto Conafu otorgó a la Universidad la autorización de funcionamiento definitivo²², con sede en la ciudad y departamento de Lima, para que brinde servicios educativos a nivel universitario.

A su vez, mediante Resolución N° 702-2004-ANR del 23 de diciembre de 2004, la extinta ANR, autorizó el funcionamiento de la filial universitaria en la ciudad de Ica a la Asociación Universidad San Juan Bautista; y el extinto Conafu, mediante Resolución N° 271-2006-CONAFU del 21 de agosto de 2006, ratificó dicha autorización otorgada a la casa superior de estudios por la ANR con las carreras profesionales de: Enfermería, Derecho, Ciencias de la Comunicación, Administración de Negocios y Contabilidad.

Por otra parte, mediante Resolución N° 030-2006-CONAFU del 13 de febrero de 2006, el extinto Conafu autorizó el funcionamiento de la filial universitaria en la ciudad de Chincha, con las carreras profesional de Derecho, Enfermería y Administración de Negocios.

Al haber concluido el procedimiento de licenciamiento con el otorgamiento de la licencia institucional, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones N° 125-2004-CONAFU del 14 de junio de 2004, N° 702-2004-ANR del 23 de diciembre de 2004, N° 271-2006-CONAFU del 21 de agosto de 2006 y N° 030-2006-CONAFU del 13 de febrero de 2006.

V. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016, se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia institucional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el *Aciago Institutions Ranking – SIR IBER 2015*²³. Dicho *ranking* se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada

en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el *ranking SIR*); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos (2) indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el *ranking SIR*, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo, la Universidad se encuentra en Scimago Institutions Ranking-SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indizadas en este ranking pertenecen al periodo comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 1 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 1 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, con base al análisis descrito y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU²⁴, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU²⁵, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 039-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en su conjunto representan ocho (8) locales conducentes a grado académico; de los cuales tres (3) están ubicados en la provincia y departamento de Lima, cuatro (4) en la provincia y departamento de Ica y uno (1) en la provincia de Chincha, departamento de Ica; con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

LOCALES DECLARADOS POR LA UNIVERSIDAD					
Sede/Filial	Código de Local	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
SEDE	SL01	Lima	Lima	Chorriillos	Sub Lote A con frente al Parque Público, Urbanización parte del Fundo Villa denominado Lotización San Juan Bautista de Villa
	SL02	Lima	Lima	San Borja	Av. San Luis N° 1923-1925-1941-1943-1945, Jirón Salvador Dalí N° 130-132-136-142-156-164-176-182-184, Urbanización San Borja
	SL04	Lima	Lima	San Borja	Av. San Luis N° 1934, Esquina con Jr. Tiziano N° 491-493 Urbanización San Borja Tercera Etapa

²¹ Cabe señalar que, por escrituras públicas del 3 de diciembre de 2013, 23 de enero de 2014 y 18 de febrero de 2014, por Asamblea General del 15 de enero de 2014 y 18 de febrero de 2014 se acordó la transformación de la asociación en una sociedad anónima cerrada.

²² Cabe precisar que, mediante Resolución N° 224-97-CONAFU del 19 de marzo de 1997, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu) resolvió autorizar el funcionamiento provisional de la Universidad, con sede en la ciudad de Lima, con las carreras profesionales de Administración de Negocios, Ciencias de la Comunicación, Derecho, Ingeniería de Computación y Sistemas, Enfermería y Medicina Humana.

²³ *Ranking* disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el *ranking* para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

²⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

²⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

LOCALES DECLARADOS POR LA UNIVERSIDAD					
Sede/ Filial	Código de Local	Departa- mento	Provincia	Distrito	Dirección
FILIAL	F01L01	Ica	Ica	Subtan- jalla	Ubic. Rur. Lote de Terreno del Fundo Macacona o Santa Teresa de Jesús,
	F01L02	Ica	Ica	Salas Guada- lupe	Ubic. Rur. Sector Pampas de Villacuri / Predio Paracas Verde C.P./Parc. Salas - Guadalupe y Ubic. Rur. Predio Don Eduardo Sector Pampa de Villacuri Salas - Guadalupe
	F01L03	Ica	Ica	San Juan Bautista	Inmueble Urbano, Sector Yanquiza/ Predio Normita Sub Lote N° 1 y N° 2
	F01L04	Ica	Ica	San Juan Bautista	Ubic. Rur. Yanquiza
	F02L01	Ica	Chincha	Chincha Alta	Jr. Albilla N° 108 y Av. Luis Massaro N° 425

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 125-2004-CONAFU del 14 de junio de 2004, N° 702-2004-ANR del 23 de diciembre de 2004, N° 271-2006-CONAFU del 21 de agosto de 2006 y N° 030-2006-CONAFU del 13 de febrero de 2006; así como sus modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu o la extinta Asamblea Nacional de Rectores - ANR.

Tercero.- RECONOCER que la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. cuenta con cuarenta y nueve (49) programas; dieciséis (16) conducentes al grado de bachiller y título profesional, seis (6) conducentes al grado de maestro y veintisiete (27) segundas especialidades, todas bajo la modalidad presencial; conforme se detalla en el Anexo N° 4 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 038-2019-SUNEDU-02-12.

Cuarto.- RECONOCER el cambio de denominación del programa de Segunda Especialización en Medicina Familiar a Segunda Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, asociado a la Facultad de Ciencias de la Salud, y comunicar a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat de la Sunedu la denominación modificada para el registro de grados y títulos.

Quinto.- ACEPTAR el desistimiento de la oferta académica presentado por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C., respecto a dieciocho (18) programas de estudios²⁶: (i) dieciséis (16) programas de pregrado conducentes al grado de bachiller y título profesional; y dos (2) de posgrado conducentes al grado de Doctor; y, comunicar a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat de la Sunedu, que siete (7) programas académicos: cinco (5) de pregrado en la modalidad semipresencial y dos (2) de posgrado en la modalidad presencial, son declarados para fines del registro de grados y títulos académicos, conforme se detalla en las Tablas N° 46, 48 y 49 del Anexo N° 1 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 038-2019-SUNEDU-02-12.

Sexto.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C., respecto al local (SL03) ubicado en Av. Carlos Izaguirre N° 216 – 230, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Séptimo.- REQUERIR a la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al término de los periodos académicos 2020-I, 2020-II y 2021-I, evidencias del seguimiento realizado a los procesos del Sistema de Gestión de la Calidad, que incluya las medidas correctivas adoptadas, de corresponder.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de cada periodo académico, los Estados Financieros y notas contables de los Estados Financieros, durante el periodo 2019-2023, junto con información del número de ingresantes y estudiantes matriculados por programa.

(iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar cada periodo académico comprendido en el periodo 2019-2023, evidencias de la ejecución de su política de provisión, castigo y recuperación de cuentas

por cobrar comerciales; así como, de las cuentas por cobrar al personal.

(iv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I y 2021-I, los resultados y las acciones tomadas respecto a la ejecución presupuestal de los planes de capacitación docente del año anterior, de acuerdo a las líneas de capacitación y/o actualización priorizadas; las acciones implementadas y los resultados para mejorar la cantidad de docentes ordinarios; las acciones implementadas respecto a los docentes que se encuentran en plazo de adecuación, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria; en todos los casos, tanto en sede como en filial.

(v) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, a fines del periodo 2020-II, las evidencias de la participación de los estudiantes en los grupos de investigación por áreas de conocimiento que trabajan los docentes que realizan investigación.

(vi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2021-I y 2021-II, un informe que contenga los resultados del monitoreo a los proyectos de investigación ejecutados entre el 2019 y 2020.

(vii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de finalizar los semestres académicos 2021-I y 2021-II, evidencias de los resultados en la gestión de las líneas de investigación en el marco de la "Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de Investigación", aprobada por la Resolución de Presidencia 115-2019-CONCYTEC-P.

(viii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I y 2021-I, un informe que contenga los resultados de impacto de los proyectos de investigación ejecutados entre el 2019 y 2020, así como en qué espacios fueron publicados.

(ix) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, a inicios del semestre 2021-I, un registro y evidencias de ejecución de proyectos de investigación con fondos concursables externos y, de aquellos que cuenten con financiamiento interno, con presupuesto relevantes en coherencia con su cronograma de ejecución.

(x) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2020-I, 2021-I, 2022-I, evidencias del incremento del presupuesto de investigación total y del presupuesto asignado a los proyectos de investigación docente. Además, se requiere que al término de los periodos académicos 2020-II, 2021-II y 2022-II, presente los resultados de los proyectos de investigación docente, los cuales deben ser productos que tengan un impacto social positivo.

(xi) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los semestres académicos 2019-II y 2020-II y 2021-II, evidencias de las acciones realizadas para promover el incremento de los docentes Renacyt, así como sus resultados, en el marco de la consolidación de sus líneas de investigación.

(xii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los semestres académicos 2020-I y 2020-II, un informe que contenga las acciones realizadas en el marco del Plan Académico Anual de la Dirección de Seguimiento y Vinculación Laboral (que incluya, entre otros, actividades para el incremento de las prácticas profesionales); y, al finalizar el semestre académico 2020-II, presentar un informe sobre la gestión y eficacia de la plataforma de bolsa de trabajo virtual (en términos de intermediaciones y colocaciones laborales y las prácticas preprofesionales y profesionales).

(xiii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio del periodo académico 2020-I, evidencias de ejecución de acciones para incrementar la cantidad de graduados y titulados; y, al finalizar el periodo académico 2020-II, evidencias de dicho incremento.

²⁶ El desistimiento del programa de "Medicina Veterinaria y Zootecnia" es únicamente sobre la prestación del servicio en el local de la sede en Lima (SL01), pero se mantiene la prestación en la Filial Ica (FL01L01)

Octavo.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exige a la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. de cumplir con las condiciones básicas de calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.

Noveno.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación²⁷.

Décimo.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 038-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Décimo Primero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 038-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

²⁷ Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

Artículo 218. Recursos administrativos

(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1824638-1

Desaprueban el Plan de Adecuación presentado por Escuela de Postgrado San Francisco Xavier Escuela de Negocios - SFX S.A.C. y le deniegan licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 142-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 6 de noviembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 044609-2017-SUNEDU-TD del 15 de diciembre de 2017 presentada por la Escuela de Postgrado San Francisco Xavier Escuela de Negocios - SFX S.A.C.¹ (en adelante, la Escuela de Postgrado); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 041-2019-SUNEDU-02-12 del 18 de octubre 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y, el Informe N° 0721-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes normativos

El 8 de noviembre de 1996 se promulgó el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación², que estableció que las escuelas privadas de posgrado no pertenecientes a universidades, como es el caso de la Escuela de Postgrado, creadas al amparo de dicho Decreto Legislativo, se rigen por las normas sobre universidades en lo que fuere aplicable, por lo que pueden otorgar los grados académicos de maestro y doctor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del procedimiento de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de licenciamiento institucional.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional", y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores³ 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores⁴ 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que se cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

¹ Inscrita en la partida registral N° 01194880 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

² Derogado parcialmente por la Ley N° 30220, actual Ley Universitaria.

³ Indicadores referentes a la ubicación de locales, seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

⁴ Indicadores referentes a la disponibilidad de servicios públicos (agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).